

Anexo Circular

Comentarios PRIMERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

A. Reglas sobre la publicación de datos de contribuyentes incumplidos.

Se dan diversas disposiciones como son:

- El SAT únicamente publicará a los contribuyentes que, además de estar no localizados, presenten incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales.
- Cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, emitirán un oficio mediante el cual se informará lo anterior y se notificará en los términos del CFF (esto podrá realizarse a través del buzón fiscal desde el segundo semestre del 2014).
- Se da un plazo de 15 días al contribuyente para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción.
- Se da el procedimiento a seguir para ello.

B. Reglas para la expedición de comprobantes fiscales.

Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales (regla I.2.7.1.26)

Se vuelve a publicar la regla vía la cual se dan facilidades para la expedición de los CFDI's.

En ella se especifica que los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, **la expresión NA** o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. Forma en que se realizó el pago.

Los contribuyentes también podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

La facilidad será aplicable a los comprobantes fiscales expedidos **desde el 1º de enero del 2014.**

Información que se presentará a través del Buzón Tributario (regla I.2.2.5).

Próximamente, el SAT dará a conocer a través de su página de Internet la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de “Buzón Tributario”, así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado Buzón.

Comprobantes de transportación aérea de personas o de bienes (reglas diversas).

Se dan las siguientes disposiciones:

- Se obliga a los prestadores de estos servicios a expedir el CFDI correspondiente por los mismos.
- El CFDI puede incluir cantidades cobradas por cuenta de terceros con los que tenga una relación jurídica y que no sean atribuibles como ingresos al transportista.
- Los transportistas, en estos casos, deberán utilizar el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet, en el cual identificarán las cantidades que correspondan a contribuciones federales y a otros cargos o cobros, incluyendo para tales efectos la identificación del tercero mediante el uso del Código IATA (International Air Transport Association).
- Se dan los siguientes plazos para cumplir con las reglas anteriores:
 - a) En la transportación de personas: Plazo hasta el 30 de junio de 2014, siempre que a más tardar el 1º de julio de 2014 cumplan dicha regla y hayan emitido a sus clientes que así lo hayan solicitado, todos los CFDI correspondientes al período señalado.
 - b) En la transportación de bienes: Plazo hasta el 31 de marzo de 2014 con la misma condición.
 - c) Los contribuyentes que hagan uso de esta facilidad deberán informar a las personas que contraten sus servicios, que han optado por diferir la emisión del CFDI en los términos del presente artículo, y darles a conocer el medio mediante el cual les serán entregados o puestos a su disposición los CFDI cuya emisión sea diferida.
 - d) La regla permite a los contribuyentes que adquieran servicios de transporte aéreo, de prestadores de estos servicios que hayan optado por diferir la emisión de CFDI en los términos del presente artículo, para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, en su caso, utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets” que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal (regla I.2.7.1.29)

El CFDI que emita el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, se podrá considerar como constancia de retenciones de dicho impuesto.

Disposiciones referentes a la clave vehicular (reglas diversas)

- Los caracteres numéricos o alfabéticos cuarto y quinto, serán los que correspondan al número de modelo del vehículo de que se trate o el que asigne la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, según se trate. Se da el procedimiento para solicitar esta integración en la regla II.8.5.
- Para los efectos de la Ley Federal del ISAN, los contribuyentes que realicen la enajenación correspondiente, deberán incluir en el comprobante fiscal, la clave vehicular integrada en los términos de estas reglas.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (regla I.2.7.1.22)

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes, los contribuyentes no estarán obligados a expedir comprobantes fiscales por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00.

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario (regla I.2.7.1.25).

Los adquirentes de este tipo de bienes, comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

Se da un plazo hasta el 10 de abril para cumplir con lo anterior. En el período del 10 de enero al 31 de marzo podrá seguir utilizándose la escritura pública que expida el notario, en donde conste dicho costo.

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (regla I.2.7.5.3).

Los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que se realice el pago de dichas remuneraciones.

CFDI entidades públicas (artículo sexto de la resolución)

Se permite a las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales optar por diferir la expedición de los CFDI que deben emitir por el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, incluyendo productos y aprovechamientos, que perciban durante el período comprendido del 1º de enero de 2014 al 30 de junio del mismo año, siempre que al 1º de julio de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI, y emitido a los contribuyentes que así lo hayan solicitado todos los CFDI correspondientes a los ingresos percibidos durante el período señalado.

Reglas vigentes en 2013 que se permiten seguir utilizando hasta el 31 de marzo de 2014 (numeral décimo quinto transitorio).

En forma tardía, y sin mucha publicidad, el SAT amplía el "Plazo para que puedan seguirse expidiendo CFD hasta el 31 de marzo, conjuntamente con otras disposiciones, que se señalan en el siguiente cuadro:

Regla Vigente en 2013	Concepto
I.2.7.1.5 Segundo párrafo	Facilidades en la expedición de CFD y CFDI
I.2.8.1.1	Opción comprobantes impresos
I.2.8.3.1.6 segundo párrafo	CFD Centros Cambiarios
I.2.8.3.1.11	Almacenamiento CFD
I.2.8.3.1.12	Facilidades uso de CFD O CFDI
I.2.8.3.1.13	Requisitos fiscales del CFD
I.2.8.3.1.14	CFD devolución IVA turistas extranjeros
I.2.8.3.1.16	Facilidades para expedir simultáneamente CFD o CFDI
I.2.8.3.1.17	Efectos fiscales contribuyentes que expidieron CFD
I.2.9.2 Primer párrafo	Comprobantes simplificados con dispositivo de seguridad
Sección II.2.6.2	Opciones para utilizar comprobantes CFD

II.3.2.1.1 Fracción III	CFD monederos electrónicos
----------------------------	----------------------------

Ficha 111/CFF	Envío reporte mensual CFD
Ficha 114/CFF	Solicitud de folios para expedición de CFD
Anexo 20 Fracción I	Comprobante Fiscal Digital (CFD)
I.2.7.1.15 CFD	Número de identificación vehicular en lugar de VIN

El numeral décimo sexto transitorio señala en estos casos que la información mensual de los CFD emitidos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, deberá presentarse en los meses de febrero, marzo y abril de 2014, en los términos vigentes hasta 2013.

C. Reglas para el seguimiento de revisiones fiscales y para la condonación de multas por créditos fiscales.

Información de seguimiento a revisiones (regla II.2.8.8).

La autoridad debe notificar al contribuyente, a su representante legal, y tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección a través del representante legal de la sociedad, un requerimiento en el que solicitarán su presencia en las oficinas de la autoridad revisora para darles a conocer los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En caso de que el contribuyente, su representante legal o los órganos de dirección, según corresponda, no atiendan el requerimiento, las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento de fiscalización, asentando dicho hecho en la última acta parcial o en el oficio de observaciones.

D. Otras reglas de interés para los distribuidores.

Deducción de vales de despensa entregados a los trabajadores (regla I.3.3.1.34).

Se permite la deducción de los mismos durante el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2014, aun cuando su entrega no se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, siempre que cumplan los demás requisitos de deducibilidad que establece la ley.

Para los efectos del párrafo anterior la fecha de vigencia, plasmada en los vales de despensa impresos, no deberá exceder del 31 de julio de 2014, o en su defecto, si la vigencia es posterior al 31 de julio de 2014, sólo serán deducibles los vales que se rediman o canjeen antes de esa fecha.

Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor (regla I.3.3.1.35).

Se da la opción de presentar aviso de mercancía que se ofrece en donación o aviso de destrucción de mercancías, a que se refiere la ficha 41/ISR "Registro de Avisos de Donación y Destrucción de Mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas", en lugar de presentar el calendario de destrucción a que se refiere la ley del ISR.

Devolución de saldos a favor del IVA (regla II.2.2.1).

Los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en "Mi portal" en la página de Internet del SAT, acompañado de los anexos que se señalan en el mismo.

Declaraciones informativas (artículo quinto).

Se permite presentar las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, previstas por los artículos 86, fracción XIII y 133, fracción X de la Ley del ISR que se abrogó, conjuntamente con la declaración de dicho ejercicio.

Si los contribuyentes están dictaminados podrán hacerlo hasta la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.

Incorporación al régimen opcional para grupos de sociedades (regla I.3.22.8).

El régimen opcional es el que vino a sustituir el régimen de consolidación fiscal a partir del 1º de enero de 2014.

Se publican reglas para el tratamiento de las pérdidas fiscales en las empresas que opten por incorporarse a este régimen.

E. Reglas Régimen de Incorporación de Personas Físicas (RIF o REINCO)

Opción para pagar el ISR en términos del Régimen de Incorporación Fiscal (regla I.2.5.21).

Se permite optar por este régimen a los contribuyentes Personas Físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por los conceptos mencionados, en su conjunto no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

El artículo décimo tercero transitorio les permite a este tipo de contribuyentes optar por la regla anterior, siempre que no hayan presentado alguna declaración provisional correspondiente al ejercicio de 2014.

Ampliación del plazo para presentar el aviso (regla transitoria sexto).

El aviso para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2014, siempre que al efecto cumplan con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del ISR.

Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF (regla I.3.22.9)

Los incentivos económicos que se van a otorgar a las personas físicas que se inscriban en este régimen son:

- Créditos que se otorgarán mediante financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, S.N.C., por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.

Nacional Financiera, S.N.C., dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los créditos que serán otorgados conforme al citado programa.

- Apoyos que se otorgarán a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos que se otorguen a través del citado órgano desconcentrado tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Instituto Nacional del Emprendedor dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los recursos del Fondo Nacional del Emprendedor.

- Capacitación impartida por el SAT, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal. Las actividades de capacitación serán las siguientes:
 - Capacitación fiscal a las entidades federativas que se coordinen con la Federación para administrar el RIF, para que a su vez orienten a los contribuyentes ubicados dentro de su territorio, respecto de la importancia de cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales.
 - Conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas, así como programas de acompañamiento a las diversas cámaras y agrupaciones, que concentran a contribuyentes que se integren al RIF, con el fin de difundir las herramientas, obligaciones y facilidades para que sus agremiados puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.
 - Eventos de capacitación colectiva para el público en general y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a emprendedores, incubadoras de empresas y personas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, para su incorporación al RIF.

- Estímulos equivalentes al IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general otorgados a través del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el IMSS.

F. Otras reglas generales.

Saldos a favor de Personas Físicas (regla I.2.3.1).

Los contribuyentes que únicamente hayan obtenido ingresos por salarios podrán presentar la declaración del ejercicio utilizando la Contraseña.

Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero (regla II.2.8.6).

El SAT podrá llevar a cabo la inscripción en el RFC de los cuentahabientes que no tengan clave en el RFC. Lo anterior se lleva a cabo como “una facilidad administrativa para dichas personas”.

Opción para expedir constancias de retenciones por salarios (regla II.3.6.1).

Los contribuyentes que deban expedir constancias a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, podrán optar por utilizar para ello el Anexo 1 de la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple”, el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste y firma autógrafa o digital del empleador que lo expide.